

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
RADICADO: 540014105001-2022-00309-01
DEMANDANTE: RAMON EMILIO RODRIGUEZ PALLARES
DEMANDADO: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ADRIÁTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de reprogramación de audiencia. Se informa que la diligencia programada para el día de hoy al interior de este asunto debió aplazarse debido a un error involuntario ocasionado por las distintas fechas consignadas en providencias de fecha 23 de agosto de 2023. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 A.M. DEL DIA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.
2. Por la secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma Lifesize, en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e3621f45f6825f362d54b057792deba69b358a0c3bf046a28158e875f2790**

Documento generado en 30/08/2023 05:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato pdf. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en contra de la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A por el abogado LUIS EDUARDO CARRASCAL apoderado del señor CARLOS AUGUSTO VERA MEDINA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b550466ea7ff10946722668c9d038935a6146d826fb5bf7028b965ee062030b**

Documento generado en 30/08/2023 05:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 28 de JULIO del 2023 notificado por estados el día 31 (archivo 10) se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas a lo que en archivo 11 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 03 de agosto es decir dentro del término, en archivo 12 presenta el envío del escrito de subsanación a la demandada.

Jorge Martínez Santafé

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.410.521 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 303.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JHON JAIRO RESTREPO ROJAS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado OSCAR DANIEL MESA APARICIO, quien actúa en representación del señor JHON JAIRO RESTREPO ROJAS y en contra de ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de

¹ Véase el folio 22 del archivo 11 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la sociedad demandada ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A (ljames@orglaesperanza.com). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba12b890094550040246337a1f68e0d3738550bebbb67b598e74bf405dc6243d**

Documento generado en 30/08/2023 05:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 12/07/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Secretaria (E)

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.763 y Tarjeta Profesional No. 278.027 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor YEFFERSON ALEXANDER CORTES CORTES, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCIA como apoderad del señor YEFFERSON ALEXANDER CORTES CORTES en contra de SGS COLOMBIA S.A.S. - SGS.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL**

¹ Véanse los folios 21-23 del consecutivo 03 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada SGS COLOMBIA S.A.S. - SGS (co.notificaciones@sgs.com). advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que, junto con la contestación de la demanda, deberá acompañar los documentos que tenga en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af391064384b1e17eda1c013a388c16d4096d068de0a246e9cc48ad0be4762**

Documento generado en 30/08/2023 05:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/07/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-05) con un (1) archivo en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Adriana Esquibel Castro
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSÉ CONSTANTINO CARRILLO PÉREZ en representación del señor LUÍS CARLOS GONZÁLEZ BERMÚDEZ y en contra de OBRAS RESIDENCIALES COEMPRESARIALES R.V. SAS y CONSTRUMUNDO GARCÍA SA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas OBRAS RESIDENCIALES COEMPRESARIALES R.V. SAS y CONSTRUMUNDO GARCÍA SA.
2. De otro lado, en la pretensión identificada como j.-, se desprende que se solicita una prueba y una pretensión al tiempo, por tanto se debe aclarar y complementar la pretensión, pues se solicita que al actor le sea calificada la pérdida de capacidad laboral y se pague la indemnización correspondiente, con el fin que la demanda sea clara por ende debe corregirse indicándose por el señor apoderado precise a cuál o cuáles indemnizaciones se refiere y así mismo se coloque en el acápite correspondiente el pedimento de la prueba, de conformidad con los numerales 6 y 9 del art. 25 del CPL Y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JOSÉ CONSTANTINO CARRILLO PÉREZ representación del señor LUÍS CARLOS GONZÁLEZ BERMÚDEZ y en contra de OBRAS RESIDENCIALES COEMPRESARIALES R.V. SAS y CONSTRUMUNDO GARCÍA SA; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc0bd5533efec4aed0fed0f615f3ee2e58d198b962cf58a5e73aac20c406ef**

Documento generado en 30/08/2023 05:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/07/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta en providencia de fecha 13 de julio de 2023 se declara sin competencia para conocer del presente proceso. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-08) con 1 archivo en formato pdf y dos (2) subcarpeta con los consecutivos del 01 al 07 expediente proveniente del Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Adriana Esquibel Castro
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada la abogada MARÍA CAMILA ORTEGA BAUTISTA en representación de RENOV SOLUTIONES JURÍDICO FINANCIERAS SAS y en contra de LA ROCA MINING JTE SAS, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte demandante deberá adecuar el poder y el escrito de demanda, de tal forma que sean dirigidos al Juez competente, esto es, al Juez Laboral del Circuito. De igual manera, tendrá que determinar claramente la clase de proceso a iniciar, conforme lo disponen los numerales 1º y 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Si bien se anexa un poder obrante en el archivo 02 fl. 9 de la carpeta contentiva del expediente remitido por el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, lo cierto es que no está dirigido del correo electrónico del representante legal de la empresa demandante que aparece registrada en el certificado de cámara de comercio, a la luz de lo señalado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2002, a lo que se suma que está incompleto.
3. Igualmente, de la consulta en la plataforma del SIRNA, se desprende que la abogada MARIA CAMILA ORTEGA BAUTISTA tiene registrado el correo electrónico mortega847@unab.edu.co y el poder es enviado a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

mcamilaob@outlook.com, circunstancia que debe ser aclarada, pues se le recuerda a la señora abogada que es causal de falta disciplinaria no tener actualizado su correo electrónico en la plataforma del Consejo Superior de Judicatura.

INICIO TRAMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
524146	404386	VIGENTE	-	MORTEGAS47@UNAB.EDU.CO

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cumbre Judicial iberIUS e justicia Unión Europea	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@ceudoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo ceudoj@ceudoj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Otra falencia de la demanda, es que el contrato de prestación de servicios se encuentra ilegible.
- Así mismo, con el fin de determinar la competencia del Juzgado, se tendrá que informar de manera clara y precisa, el lugar en el cual se prestó el servicio para la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada MARÍA CAMILA ORTEGA BAUTISTA en representación de RENOVIA SOLUCIONES JURÍDICO FINANCIERAS SAS y en contra de LA ROCA MINING JTE SAS; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efac65d7df1ec8b905c18bf2030bf3526754d12d3989583786d87bdb60893e57**

Documento generado en 30/08/2023 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 26/07/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-05) con un (1) archivo en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Adriana Esquibel Castro
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado FABIO ROCHEL BAYONA en representación de CARLOS ANDRÉS ORTIZ LÓPEZ y en contra de SYM INGENIERIA SAS y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL APC COLOMBIA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Si bien desde la radicación de la demanda en la oficina Judicial se dio traslado a la demandada SYM INGENIERIA SAS, se hizo en el correo equivocado, pues fue enviada a la dirección electrónica e.macias@symingenieria.co, pero de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio es a.macias@symingeniera.com., luego no se cumple con este requisito.
2. Así mismo, al ser la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, debe ser sujeto de la reclamación administrativa prevista en el numeral 6° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo que no se acredita en el expediente.
3. Si bien se anexa un poder obrante en el archivo 03 fl. 20, se echa de menos el correo electrónico del cual fue remitido, como tampoco el canal digital del abogado al cual fue enviado y que debe coincidir con el que tiene inscrito en el registro nacional de abogados como lo exige el art. 5 de la Ley 2213 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado FABIO ROCHEL BAYONA en representación de CARLOS ANDRÉS ORTÍZ LÓPEZ y en contra de SYM INGENIERIA SAS y la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL APC COLOMBIA; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06321e79ad9a9cd03019343f0b701962e2458c3b59f55fb3860b3e117dbeddc**

Documento generado en 30/08/2023 05:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>